

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00042-00

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2022-00644-00

(Incidente de Regulación de Honorarios)

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el incidentado, señor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ no acreditó el pago de honorarios de su apoderada la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida identificada con NIT No 900-210.997-3 representada por el Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, pese a que así lo requirió el Despacho mediante auto de 14 de noviembre de 2023, se dispone:

PRIMERO. – ADMITIR el incidente de regulación de honorarios promovido por la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S. en contra del señor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, con base a las cuotas adeudadas conforme a lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., CORRER TRASLADO del incidente de regulación de honorarios por el término de tres (3) días al señor DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ para que se pronuncie y pida pruebas o allegue las tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 08 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3adb83bd2c5e3fd4c825138c2ae49cc1302e0641817d3df4fe2e9a2aaecf89**

Documento generado en 04/04/2024 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00048-00
Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012021-00070-00**

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 47 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

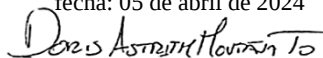
Teniendo en cuenta que en el presente proceso de declaración de existencia de la unión marital ya se han surtido todos los registros respectivos y dado que se trata de un proceso donde figura un causante, se ordena el archivo de las diligencias previo las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d8019a9fd3b576047f626046d834ae3df65f022ed497a855789a6b2cfe669**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00102-00
Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012021-01118-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 50 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que en el presente proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho han transcurrido más de treinta (30) días desde la ejecutoria de la sentencia sin que las partes promovieran liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, de manera que, se ordena el archivo del citado proceso previas las constancias del caso.

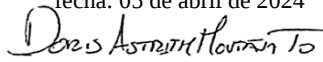
2. De igual forma, se cumplió el término señalado en el inciso 1 del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, por lo que, de oficio se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 02 de mayo de 2022 (doc. 13), **Oficiese en ese sentido.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b092e70e8ea13ccb0852949225e108e3d4ab5aa3108bda775e3aa146607c5b**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02 Divorcio No. 2575431100022023-00198-00
Rad J02 Divorcio No. 2575431100012022-00904-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 50 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. En atención a los memoriales obrantes en los documentos 25, 26 y 31 del expediente en el que el apoderado de la parte actora solicita se continúe con la liquidación de la sociedad conyugal dado que las partes no se pudieron poner de acuerdo, frente a lo cual el Despacho indica que revisado el expediente no se encuentra que se haya interpuesto la correspondiente demanda como lo señala el trámite regulado en el artículo 523 del Código General del Proceso, la cual deberá contener una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos y para ser tramitada con el mismo radicado del proceso verbal que la disolvió deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, lo cual según observa, no sucedió, lo anterior sin perjuicio de que la demanda en ese sentido pueda ser promovida, la cual tendrá un número de radicado autónomo.

2. Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso de divorcio han transcurrido más de treinta (30) días desde la ejecutoria de la sentencia sin que las partes promovieran demanda de liquidación de la sociedad conyugal, se ordena el archivo del citado proceso previas las constancias del caso.

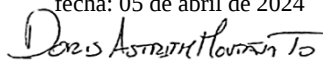
Se advierte que no se ordena el levantamiento de medidas cautelares en la medida de que no se decretaron dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb14669593bc7294c79365ee5e662829384ba5d648c85e21221376a53740adfe**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00238-00
Rad. J01 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100012022-01250-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2023 (doc. 015) ya que no existe en el expediente documental que acredite el cumplimiento de la notificación del demandado, se requiere por segunda vez a la parte demandante para que proceda a ejercer la carga procesal que le corresponde, por Secretaría **ofíciase**.

A sí mismo, se le recuerda a la parte demandante, que la notificación deberá hacerla atendiendo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P o a través de notificación por medios electrónicos conforme a la Ley 2213 de 2022 (evitar hacer mixturas entre juntas normativas so pena de no tener en cuenta la notificación) lo anterior en cumplimiento de indicado en los numerales 6 y 8 del artículo 78 ibídem.

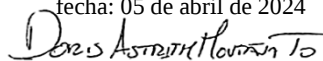
Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días a fin de que dé cumplimiento a lo arriba indicado, so pena de dar aplicación al inciso 1° del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P y proceder a dar terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Secretaría controle el término una vez notificado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ffddc2111990f2086f1d8d4d723918adebf725e960eff82ddf2156c09e393b**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00356-00
Rad. J01 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100012023-00494-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 026 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que en atención a lo requerido en el memorial de fecha 01 de febrero de 2024 (doc. 024) en el cual la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial, se procedió a su verificación, constatándose como se evidencia en el documento 025, que tiene a su favor títulos pendientes de pago, por lo que se ordenará su entrega de los depósitos relacionados a la señora ANGIE STEFANNY HURTADO OVIEDO C.C. 1.024.597.150

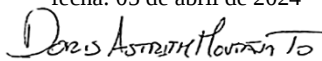
NUMERO TÍTULO	VALOR
400100009141428	\$454.996,00
400100009173723	\$1.407.730,00
400100009211946	\$974.480,00
400100009250619	\$2.235.699,00

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b3e55eb92c429015e46de976b0cd2ec10bf2a847ffc3c9ff4d28e7e3bedae**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00368-00
Rad. J01 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100012023-00592-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 034 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

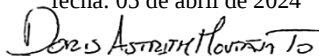
1. Atendiendo al memorial obrante en el documento 031 del plenario en el cual el abogado designado en amparo de pobreza en auto de fecha 05 de febrero de 2024 (doc. 028) de la parte demandante, el Dr. **JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA**, manifestó la aceptación expresa del cargo, por Secretaría compártasele el enlace de acceso al expediente a fin de proceda de conformidad con las funciones que le impone tal calidad.
2. Que, revisado el expediente, se constata que a la fecha no se ha efectuado notificación en debida forma de la parte pasiva, el señor **YORYI ENRIQUE ROJAS VARGAS**, ni se ha dado cumplimiento al auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (doc. 019) en el cual no se tuvo en cuenta la notificación allegada (doc. 017) y se ordenó a la parte actora proceder a notificar con el lleno de los requisitos, por lo anterior se le requiere una vez a fin de que realice la notificación correspondiente con el lleno de los requisitos ya sea de lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o si lo hace por correo electrónico con las previsiones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef29c65ad80e6e029a3ff9a52b7730cb06134b2deedaf27be9cbd1aa042644**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Rad. Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00578-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 008 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

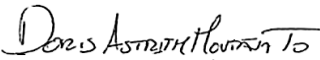
En atención al auto admisorio de fecha 06 de octubre de 2023 (doc. 003) en el que se ordenó la notificación de la parte demandada, de lo cual no se observa constancia ni prueba que acredite el cumplimiento en el expediente, por lo que, por Secretaría requiérase a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesa que le corresponde conforme a las previsiones del numeral 6° del artículo 78 del C.G.P., allegando las constancias respectivas de conformidad a los artículos 291 y 292 ibídem o lo reglado en la Ley 2213 de 2022 (se le advierte evitar hacer mixturas entre esas dos normas so pena de no tenerse en cuenta la notificación).

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo indicado en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., esto es la terminación por desistimiento tácito. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255117444d22425503a34669b6101b99b8c0a0fa4d63f2cfe26529716111d952
Documento generado en 04/04/2024 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00578-00

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

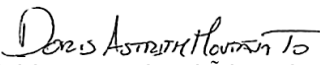
De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 008 del expediente electrónico, se DISPONE:

1. Agréguese al expediente la respuesta de **SALUD TOTAL EPS** obrante en el documento 012 en la que informa la dirección física de domicilio y la dirección de correo electrónico que registran en sus bases de datos, de igual forma remitió historial de las entidades que le han hecho aportes a la seguridad social en los años 2023 y 2024, al demandado, por secretaría oficiase a **VIAJES ESPECIALES S.A, COOTRACAR, LÍNEAS PEREIRANAS S.A y COLOMBIANA DE EXPRESOS S.A.,** con el fin de que certifiquen en el término de 15 días, con destino a este proceso el tipo de vinculación contractual, el salario devengado mensualmente y demás emolumentos que perciba por todo concepto el señor **EDWIN GERARDO GARCÍA GARCÍA** identificado con la cedula No. 1.073.689.778.
2. Así mismo, en atención al auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2023 (doc. 009) en el que se ordenó la notificación de la parte demandada, de lo cual no se observa constancia ni prueba que acredite su cumplimiento, por secretaría requiérase a la parte actora a fin de que ejerza la carga procesal que le corresponde conforme al numeral 6° del artículo 78 del C.G.P., allegando las constancias respectivas, de conformidad a los artículos 291 y 292 ibídem o indicado en la Ley 2213 de 2022 (se le advierte evitar hacer mixturas entre esas dos normas so pena de no tenerse en cuenta la notificación), se anota que según la información allegada por **SALUD TOTAL EPS** el correo electrónico del demandado es: garciaedwin28@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 05 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25b49c3c1cee3ebae75f6d77683488a715bb02e3a77b662581961c89e150dfa**
Documento generado en 04/04/2024 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>